



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2020-00344-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Mandamiento de pago

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, determinar la existencia del título, efectuar dirección temprana, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 422, 424, 599 y afines del CGP, de donde resulta que hay lugar al mandamiento, por tanto,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de MENOR cuantía a favor de SCOTIABANK COLPA TRIA S.A., persona jurídica representada legalmente conforme a los anexos de la demanda, con domicilio en esta ciudad en contra de RUBY ESTHER HERNANDEZ LOPEZ, también mayor con domicilio en esta ciudad, con base en el pagaré No. 20756110181, base de la presente ejecución y con fecha de creación el 11 de marzo de 2019, por las siguientes sumas y conceptos:

1.1. Pagaré No. 20756110181, con fecha de creación el 11 de marzo de 2019, báculo de la presente ejecución.

a) CAPITAL, la suma de \$75.395.351.07 M/cte, por concepto de saldo capital insoluto contenido en el pagare No. 20756110181, con fecha de creación el 11 de marzo de 2019, báculo de la presente ejecución.

b) INTERESES DE PLAZO Y/O CORRIENTES: La suma de \$7.837.843.76 M/cte, por concepto de intereses de plazo o corrientes causados y no pagados contenidos en el pagaré No. 20756110181, con fecha de creación el 11 de marzo de 2019, báculo de la presente ejecución.

- c) INTERESES DE MORA: La suma de \$606.461.13 M/L por concepto de intereses moratorios sobre el capital de \$75.395.351.07 acumulados en el pagare y que se encuentran autorizados e incorporados al capital al momento de diligenciar el titulo valor.
 - d) INTERESES MORATORIOS, moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C.Co. Liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral a) desde el 28 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
 - e) OTRO CONCEPTO: Por la suma de \$2887.887.38 M/cte correspondiente a otros. según lo establecido en el pagaré No. 20756110181, con fecha de creación el 11 de marzo de 2019, báculo de la presente ejecución.
2. Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.
 3. Notificar este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, y correr traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días.
 4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.
 5. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el titulo valor original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno.

Notifíquese (2),

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA